

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”*


Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala: *“Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
  - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
  - e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
  - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
  - f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala: *“Art. 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
  - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;

f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,

g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;

f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado;

g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala: *Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:*

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;


2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;

3. Para la promoción del personal académico titular:

a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.


b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral [PhD).

c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- educación superior.*
- d) *La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.*
- e) *La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.*
- f) *La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.*
- g) *La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).*
- h) *El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.*
- i) *La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.*
- j) *La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.*
- k) *Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico”;*

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala: “Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 70, 71 y 72 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico”;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala: “*Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.*

*Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:*

1. *El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a. *Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
- b. *Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;*
- c. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*

y,

- d. *Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.*

2. *El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a. *Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
- b. *Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;*
- c. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*
- d. *Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,*

- e. *Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.*

3. *El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a. *Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
- b. *Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;*
- c. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*
- d. *Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos*

- cinco años; y,*
- e. *Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.*

4. *Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 6 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;

b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;

c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento.

d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas".

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas señala: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo señala: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";


Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo señala: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo señala: "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: "El Consejo Universitario.- El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...);

Que, el Art. 87 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: "Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica";

Que, el Art. 99 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: "Órgano encargado de la promoción del personal académico titular.- La Universidad designará un órgano especial presidido por el Vicerrector o su delegado, e integrado por dos Decanos, el Director Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo, Comisión que se encargará de tramitar los procesos de promoción del

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 7 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para efectos de la promoción los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos: ”

Que, el Art. 100 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: “Promoción del personal académico titular auxiliar.-


1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
  - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
  - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la Evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional”;

Que, el Art. 101 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: “Promoción del personal académico titular agregado.-

Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d) Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
  - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.
2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 se acreditará
    - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
    - b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 8 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- c) *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*
- d) *Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- e) *Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;*
- f) *Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.*

*No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador”;*

Que, el Art. 110 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: “**Estímulos.** - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:


1. *El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;*
2. *Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;*
3. *Para la promoción del personal académico titular:*
  - a) *La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.*
  - b) *La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).*
  - c) *La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.*
  - d) *La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.*
  - e) *La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.*
  - f) *La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT,*



	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 9 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.*
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).*
  - h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.*
  - i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.*
  - j) Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico”;*

Que, mediante Oficio Nro. UC-CPE-2021-001-O, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Patricia Donoso Moscoso, Presidenta de la Comisión encargada de la promoción del Personal Académico titular de la Universidad de Cuenca solicita “(...) la inclusión del informe de promoción que se adjunta y la certificación presupuestaria respectiva, para consideración del Consejo Universitario a llevarse a cabo el día martes 15 de junio del presente, con el fin de dar continuidad a los trámites de la Comisión de Promoción “, en el que se adjunta las solicitudes de certificación presupuestaria y el Informe de la Comisión de Promoción del Personal Académico de fecha 11 de enero de 2021, que en su parte conclusiva señala “Con estos antecedentes, la Comisión de Promoción del Personal Académico, luego de analizar la solicitud de los docentes, resolvió realizar las siguientes recomendaciones al Consejo Universitario: Reconocer al Mgt. Guillermo Aldas Arcos, docente de la Facultad de Filosofía, el estímulo de percibir la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior, por contar con el título de PhD reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación o gestión en educación superior”, dispuesto en el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Promocionar al Dr. Fernando Estévez Abad, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, de Profesor Titular Agregado nivel 1 a Profesor Titular Agregado nivel 3, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 2 del Art. 71 y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Autorizar que la Dra. Lourdes Díaz Granda, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, perciba la remuneración de Agregada nivel 2 manteniendo su categoría de Profesora Titular Principal de Escalafón previo, por cuanto cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 2 de la Disposición Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Negar la promoción del Mgt. Juan José Santillán Íñiguez, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, de Profesor Titular Auxiliar nivel 1 a Profesor Titular Auxiliar nivel 2, por cuanto no cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 1 del Art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Promocionar a la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, de Profesora Titular Auxiliar nivel 1 a Profesora Titular Agregada nivel 3, por cumplir con

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 10 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*todos los requisitos establecidos en el numeral 2 del Art. 71 y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Negar el reconocimiento a la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, docente de la Facultad de Filosofía, el estímulo de percibir la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior, por contar con el título de PhD reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación o gestión en educación superior”, pues el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que ese estímulo corresponde al profesor auxiliar y agregado nivel 1 y 2, y a la Dra. Andrade se le promocionó a Agregado nivel. Promocionar al Ing. José Santiago Jimbo Días, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de Profesor Titular Auxiliar nivel 2 a Profesor Titular Agregado nivel 1, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 2 del Art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador”; y,*

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2021-0961-M, de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por la Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Talento Humano, se señala textualmente “(...) me permito informar que la Dirección Administrativa Financiera mediante memorando No. UC-DAF-2021-0581-M de fecha 18 de junio de 2021 remitió la Certificación No. CM-203-2021 con fecha 17 de junio de 2021 para la promoción de cinco docentes titulares de la institución dejando insubsistente la Certificación No. CM-202-2021 de fecha 11 de junio de 2021, la misma que adjunto para los trámites correspondientes”.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias; y, con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar parcialmente el informe elaborado por la Comisión encargada de la promoción del Personal Académico titular de la Universidad de Cuenca de fecha 11 de enero de 2021, presentado mediante oficio No. UC-CPE-2021-001-O, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Patricia Donoso Moscoso; consecuentemente y en razón de contar con la certificación presupuestaria respectiva, aprobar lo siguiente:
  - 1.1. Reconocer al Mgt. Guillermo Aldas Arcos, docente de la facultad de Filosofía, el estímulo de percibir la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior, por contar con el título de PhD reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación o gestión en educación Superior”.
  - 1.2. Autorizar que la Dra. Lourdes Díaz Granda, docente de la facultad de Ciencias Agropecuarias, perciba la remuneración de agregada nivel 2 manteniendo su categoría de Profesora Titular Principal de Escalafón previo.
  - 1.3. Promocionar al Ing. José Santiago Jimbo Días, docente de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de Profesor Titular Auxiliar nivel 2 a Profesor titula Agregado nivel 1.
2. Solicitar al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, emita el respectivo criterio jurídico en referencia a la aplicación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en cuanto a la contabilización de tiempo para el cumplimiento de requisitos de promoción de una escala a otra de los profesores e investigadores de la Universidad de Cuenca, informe que deberá ser presentado para la próxima sesión del Consejo Universitario.
3. Indicar que la parte pertinente del Informe de la Comisión de Promoción en lo que respecta a las solicitudes del Dr. Fernando Estévez Abad y la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, serán resueltos en la próxima sesión del Consejo Universitario una vez que se cuente con el informe requerido en el punto 2 de la presente resolución.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 11 de 11
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 22-06-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-150-2021	<b>Acta:</b> 017
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dra. Silvana Donoso Moscoso, Presidenta de la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección Administrativa Financiera; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para que procedan según corresponda; a la Dirección de Planificación; a los docente peticionarios, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y dos días del mes de junio de dos mil veinte y uno.

Hasta aquí el texto de la resolución.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**